

ANEXO VI

RELACION DE PROFESORES DE LOS CUERPOS DOCENTES A LOS QUE SE LES APLICA LA DISPOSICION TRANSITORIA 4ª Y CUYA PROPUESTA DEFINITIVA DEBE SER ELEVADA POR LA COMISION MIXTA UNIVERSIDAD-INSTITUCIONES-SANITARIAS

Departamento Universitario	Area Conocimiento	Cuerpo Docente	Nombre y Apellidos
BIOQUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR	BIOQUIMICA	CATEDRATICO U.	D. JOSE A. LOZANO TERUEL.
MEDICINA ESTOM. RADIOL. Y MED. FISICA	MEDICINA	TITULAR UNIVERSID.	D. FERNANDO ESPI MARTINEZ
CIRUG. PEDIAT. OBST. y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIVERSID.	D. JOSE L. PONCE MARCO
CIRUG. PEDIAT. OBST. y GINECOLOGIA	PEDIATRIA	TITULAR UNIVERSID.	D. MANUEL SANCHEZ-SOLIS GUEROL
BIOLOGIA CELULAR	ANATOMIA PATOL.	TITULAR UNIVERSID.	D. VICENTE VICENTE ORTEGA
BIOLOGIA CELULAR	ANATOMIA PATOL.	CATEDRATICO U.	D. GUZMAN ORTUÑO PACHECO
BIOLOGIA CELULAR	ANATOMIA PATOL.	TITULAR UNIVERSID.	D. MIGUEL PEREZ-GUILLERMO GARCIA.

14435 ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Alcalá de Henares y el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que depende la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria 8.ª del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurrido en el ámbito competencial que resulta de la transitoria 8.ª del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Primero.—Aprobar el concierto acordado por la Universidad de Alcalá de Henares con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las Instituciones Sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.—El citado concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES E INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSALUD

La Universidad y las Instituciones Sanitarias han venido colaborando para la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud. Los resultados de esta colaboración han estado mediatizados por la inexistencia de un marco normativo adecuado en que desarrollar ésta, para que, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población, los recursos del sistema sanitario regional pudiesen ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de la Universidad en el campo de las Ciencias de la Salud.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional sexta, determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir docencia universitaria. Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que las Administraciones Públicas competentes establecerán el régimen general de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales.

Con el mismo objetivo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ha establecido, en su artículo 105, diversas singularidades en el régimen general del profesorado universitario, fijado por la Ley de Reforma Universitaria, con el fin de buscar una mejor adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, al posibilitar la vinculación de plazas docentes y asistenciales, creando puestos de trabajo con una doble función docente y asistencial, fijando un régimen también singular para los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y los Ayudantes.

Todos estos aspectos han sido desarrollados por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y modificación de 3 de julio de 1988, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Al amparo de lo dispuesto en el mismo, y atendiendo a lo establecido en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias, elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y en la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3 del artículo 4.º del precitado Real Decreto 1558/1986, procede llevar a cabo el presente concierto entre la Universidad y el Instituto Nacional de la Salud. Con ello se pretende garantizar que la Universidad pueda disponer de los hospitales y demás Instituciones Sanitarias necesarias para el desarrollo de sus programas investigadores y docentes de primero, segundo y tercer ciclo, para dar así cumplimiento en el ámbito sanitario a las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, asigna a la Universidad.

Los objetivos generales que persigue el presente concierto son los siguientes:

1. *Docentes.*

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de

pregrado y de postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de postgraduados en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. En el caso de estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales.

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en Medicina, Enfermería y Farmacia y de más profesiones sanitarias puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital universitario o asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria.

3. De investigación.

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la Universidad de Alcalá de Henares con las de las Instituciones Sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las Unidades de Investigación de los hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.

A tal efecto, la Universidad de Alcalá de Henares representada por el Rector don Manuel Gaia Muñoz y el Instituto Nacional de la Salud representado por el Director don José Simón Martín, acuerdan suscribir el presente concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-El Instituto Nacional de la Salud por el presente concierto garantiza la utilización por parte de la Universidad de Alcalá de Henares de las Instituciones Sanitarias comprendidas en su ámbito de actuación, tal como en él se determina o lo sea en desarrollos subsiguientes, de acuerdo con los requerimientos docentes, investigadores y asistenciales de cada momento.

Segunda.-De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, el INSALUD ofrece a los fines docentes y de investigación propios de este concierto los siguientes hospitales:

Hospital Universitario del Campus de Alcalá de Henares (HUCAH).
Hospital Universitario General de Guadalajara (HUGG).
Hospital Universitario «Ramón y Cajal» (HURC).

Tras haber sido comprobado que reúnen globalmente los requisitos necesarios tal como se establece en el Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes. Estos hospitales se entienden a todos los efectos como hospitales generales y de especialidades, al máximo nivel, disponiendo de Servicios de referencia.

Tercera.-Con idéntica finalidad, el INSALUD ofrece los Centros de Atención Primaria que le son propios y que se determinarán por parte de la Comisión Universidad INSALUD a petición de ésta.

Dichos Centros de Atención Primaria funcionarán en coordinación con los Servicios hospitalarios correspondientes a los que queden adscritos, en lo que se refiere a aspectos de programas y orientación docente.

Cuarta.-Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este concierto, y teniendo en cuenta el número de alumnos del período clínico de las Ciencias de la Salud de la Universidad y los distintos planes de estudios y programas específicos de docencia vigentes, el INSALUD ofrece para su inclusión en el concierto los Servicios hospitalarios y Unidades que se relacionan en el anexo I, a, b y c, que la Universidad acepta adscribiéndolos funcionalmente a los Departamentos Universitarios que se relacionan.

Quinta.-En todo caso, el INSALUD garantizará en las Instituciones Sanitarias que suscriban este concierto, la existencia de la Comisión Central de Garantía de Calidad y, al menos, las siguientes Comisiones Clínicas Aseoras:

Infección Hospitalaria.
Profilaxis y Política Antibiótica.
Tejidos y Mortalidad.
Historias Clínicas.
Farmacia y Terapéutica.
Tecnología y adecuación de métodos diagnósticos y terapéuticos.

Igualmente, las Instituciones Sanitarias concertadas cumplirán los requisitos contenidos en las normas de acreditación de Centros para la docencia médica post-graduada.

Sexta.-Las Instituciones Sanitarias concertadas se comprometen a garantizar para los fines docentes de la Universidad de Alcalá de

Henares el número total de sus camas e instalaciones de los Servicios concertados. Las partes firmantes se comprometen a revisar los Servicios ofertados para el concierto en función de la variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, en aplicación de las proporciones señaladas por la Comisión Universidad-INSALUD. A estos efectos se recoge en el anexo II, a, b y c, y para el curso 1988-89 la distribución del número de alumnos de los cursos clínicos de la licenciatura de Medicina y Cirugía en los respectivos hospitales o Centros sanitarios, comprometiéndose estas Instituciones y la Universidad a la fijación anual correspondiente, teniendo en cuenta el número de alumnos que acceden a la enseñanza clínica.

La fijación anual se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

- Número de camas docentes disponibles en el Hospital Universitario del Campus de Alcalá de Henares.
- Necesidad de docencia clínica hospitalaria desde tercer curso de los estudios de pregrado de Medicina en el currículum actual.
- Nuevas necesidades docentes implicadas como consecuencia de la aplicación del nuevo currículum de pregrado de Medicina.

Séptima.-La Entidad titular de las Instituciones Sanitarias concertadas garantizará que éstas reúnen los requisitos que se señalan en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y que han sido establecidos por Orden de 31 de julio de 1987. Entre ellos, los siguientes:

1. Unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones: Gerencia, División Médica, División de Enfermería y División de Gestión y Servicios Centrales. Como órgano colegiado de dirección de cada hospital existirá una Comisión de Dirección, en la que se integrará en su momento el representante de la Universidad, de acuerdo con la base 16 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

2. Una infraestructura adecuada para el desarrollo de la docencia y la investigación, compuesta por seminarios, salas de reuniones, aulas, vestuarios para alumnos, etcétera, dotada de los materiales suficientes. Los accesos al/los Hospital/es Universitario/s han de ser independientes y definidos para las siguientes actividades y funciones: Acceso de policlínicas, acceso de urgencias y acceso a la hospitalización.

3. Existencia de protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios, métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, programación de actividades por servicio y análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios o unidades de los índices de funcionamiento. Todos los datos anteriores serán aportados a la Comisión Universidad-INSALUD, que realizará su seguimiento.

4. Existencia de un Servicio de Admisión único y centralizado que atienda a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y listas de espera.

Octava.-Comisión Universidad-INSALUD.-Dentro del mes siguiente a la firma del presente concierto se constituirá una Comisión Mixta Universidad-INSALUD (en adelante, Comisión Universidad-INSALUD), de carácter paritario en su composición, para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

La Comisión Mixta estará compuesta por un total de 12 miembros, seis nombrados por la Junta de Gobierno de la Universidad y seis por la Dirección General del INSALUD.

Para la válida constitución de la Comisión Mixta será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, deberán asistir al menos 2/3 de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los presentes.

La citada Comisión podrá designar una Comisión permanente de entre sus miembros, que asumirá las funciones que aquella pueda delegarle. Para la válida adopción de acuerdos se estará al régimen establecido en el párrafo anterior.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las Instituciones firmantes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia.

Se nombrará un funcionario, ya sea del INSALUD o de la Universidad, para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación, que se instalará en forma permanente en la Universidad, estableciéndose pues una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función.

La Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente cuando lo decida éste o a instancias de la Universidad o del INSALUD.

Serán funciones de la Comisión Universidad-INSALUD, las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta de un lado la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria, y de otro, la estructura funcional de la/s Institución/es Sanitaria/s.

2. Prever la forma de reducir o ampliar el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, destinadas al personal de la/s Institución/es Sanitaria/s.

3. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad, en su caso, la ampliación o reducción de plazas vinculadas o de plazas de Profesor

asociado en Ciencias de la Salud. En cualquier caso, si lo exigieran las necesidades de la Universidad y la Institución Sanitaria, la Comisión Universidad-INSALUD propondrá la convocatoria de las oportunas plazas vinculadas en el marco de la legislación vigente. Dichas plazas se convocarán con la siguiente correspondencia: Catedrático como Jefe de Servicio; Profesor titular con Jefe de Servicio o Sección. Dicha correspondencia se hará efectiva en la persona que obtenga la plaza, en el marco de la legislación vigente.

4. Proponer la convocatoria de plazas vinculadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, para lo cual tendrá conocimiento de cuantas vacantes, docentes o institucionales, se produzcan en la/s Institución/es.

5. Proponer el número de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de la/s Institución/es Sanitaria/s.

6. Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de los Profesores asociados en Ciencias de la Salud.

7. Recabar los informes preceptivos a los Departamentos Universitarios y elevar junto con éstos, a los órganos correspondientes de la Universidad, las propuestas de contratación de Profesores asociados en Ciencias de la Salud.

8. Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado y garantizar el mejor aprovechamiento de la utilización de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, el presente concierto se atenderá a la legislación vigente que le afecte.

9. Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

10. Proponer las modificaciones a este Concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al Concierto.

11. Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Concierto y no hayan sido enunciadas.

Novena.-Comisión de Coordinación de la Investigación.-En conexión con la estructura y organización de la Universidad de Alcalá de Henares y de los hospitales que se relacionan en el presente Concierto se establece una Comisión de Coordinación de la Investigación, de carácter paritario, integrada por seis representantes de la Universidad de Alcalá de Henares, elegidos por la Junta de Gobierno. De esta representación formarán parte Profesores de los Cuerpos Docentes de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1987, miembros de la Comisión de Investigación de la Universidad concertante. Seis representantes del INSALUD elegidos de entre los distintos miembros de las Comisiones de Investigación de las Instituciones Sanitarias que formen parte del INSALUD.

Asimismo, se integrará en la Comisión de Investigación, como miembro de pleno derecho, el Vicerrector de Investigación de la Universidad o persona en quien delegue, y un representante del INSALUD.

Esta Comisión estará presidida por un Profesor con el grado de Doctor, con funciones asistenciales nombrado por el Director Gerente del hospital y de acuerdo con el Rector de la Universidad, de entre los miembros de esta Comisión.

Serán funciones de la Comisión de Investigación:

1. Confeccionar el inventario de recursos de investigación.
2. El establecimiento de prioridades para las líneas de investigación, de su coordinación y el seguimiento de los proyectos aprobados. Las definiciones de prioridades y proyectos deberán enmarcarse en las previsiones de la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
3. Informar a las Direcciones Médica y de Enfermería de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras Instituciones, que puedan ser realizadas en el hospital, así como a los miembros del hospital de todos los datos de política de becas y ayudas de investigación.
4. Evaluar los trabajos científicos que se propongan para su realización en la Institución Sanitaria, emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico con su calificación en cuanto a aceptación y viabilidad.
5. Velar por que los programas de investigación que se realicen en la Institución Sanitaria se ajusten a las normas éticas, deontológicas, y por que se cumpla el Real Decreto de 14 de abril de 1978, que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.
6. Evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación aprobados y en desarrollo.
7. Proponer a los órganos de dirección de la Institución Sanitaria que utilicen los recursos físicos y humanos del mismo, financiados por

otras Instituciones, haciendo efectivos los objetivos de investigación en coordinación con la función asistencial.

8. La Comisión de Investigación tendrá conocimiento de los trabajos y tesis doctorales que los alumnos de tercer ciclo realicen en la Institución Sanitaria, así como de los recursos físicos, humanos y económicos de que disponen al efecto.

9. La Comisión de Investigación promoverá la integración de los Departamentos Universitarios en Ciencias Básicas en los proyectos de ambas Instituciones que procedan, para lo cual se destinarán los recursos que fueran necesarios provenientes de ambas Instituciones.

10. Tal como establece el documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas, en apoyo de la infraestructura y financiación necesaria para una adecuada investigación, las partes firmantes en este Concierto acuerden que la Comisión Universidad-INSALUD proponga anualmente los porcentajes del presupuesto docente de la Facultad de Medicina, del presupuesto asistencial del Hospital Universitario del Campus de Alcalá de Henares, del presupuesto asistencial del hospital «Ramón y Cajal» de Madrid y del presupuesto asistencial del Hospital General de Guadalajara. Al menos 1/3 del presupuesto asignado para investigación por esta vía, se destinará a la financiación de proyectos de los Departamentos Universitarios de Ciencias Básicas.

La Comisión de Investigación realizará un inventario de las actividades desarrolladas en los últimos cinco años, de los recursos humanos y materiales, de los trabajos producidos y realizará una planificación de las líneas de investigación que se deban desarrollar en el siguiente quinquenio, especificando las necesidades de personal, materiales y financiación. Asimismo, elaborará una Memoria que permita proponer programas concretos de actuación orientados a la mejor coordinación e integración de líneas de investigación y eventuales iniciaciones de proyectos no contemplados por los Departamentos pero necesarios para la Universidad y la Institución Sanitaria.

Décima.-Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Alcalá de Henares en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los Servicios Sanitarios son exclusivos del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, se establecen en el anexo III.a del presente Concierto que quedan vinculadas con plazas de la plantilla de los Cuerpos Docentes de la Universidad las plazas asistenciales que se relacionan estableciéndose la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial para hacer efectivas ambas funciones.

Mientras tengan tal carácter, dichas plazas se considerarán a todos los efectos como un sólo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Undécima.-1. Asimismo, con idéntica finalidad, y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente Concierto establece, en el anexo IV, a, b y c, y para el curso 1988-89 el número de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas.

2. Los Profesores asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad de Alcalá de Henares conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Concierto.

Excepcional y transitoriamente, en el curso 1988-89, la contratación de dichos Profesores se hará por un año, y tras la oportuna evaluación, podrá ser prorrogada por un período de tres años, finalizado el cual, la plaza deberá salir de nuevo a convocatoria pública.

Al finalizar cada curso académico la Comisión Universidad-INSALUD evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos el rendimiento de las Profesores asociados en Ciencias de la Salud, pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato.

Agotados los dos primeros periodos de contratación de tres años cada uno, el Profesor asociado en Ciencias de la Salud que no hubiera accedido al grado de Doctor no podrá ser contratado de nuevo, con tal calidad, en tanto y en cuanto no obtenga dicho grado.

En todo caso, el Profesor asociado en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando por cualquier motivo cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria concertante.

3. Cada año se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras que se determinarán previamente.

La Universidad de Alcalá de Henares recabará del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de los incrementos presupuestarios correspondientes, aumentar la dotación de plantilla docente de forma gradual a un ritmo de crecimiento aproximado del 20 por 100 por cada curso, hasta poder adaptar las necesidades de profesorado a las proposiciones expresadas en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones

nes Sanitarias Concertadas, elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

4. La convocatoria de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la Universidad de Alcalá de Henares, a propuesta de la Comisión Universidad-INSALUD, que elaborará asimismo, el baremo a utilizar por las Comisiones que juzguen los correspondientes concursos. La convocatoria se hará pública en el último trimestre del año académico en curso.

Decimotercera.-La eventual adscripción de Ayudantes a los Departamentos Universitarios relacionados con los Servicios Hospitalarios de las Instituciones Sanitarias, objeto de este Concierto, a funciones docentes o de investigación en los hospitales concertados, se hará a propuesta razonada del Consejo de Departamento correspondiente Y por acuerdo de la Comisión Universidad-INSALUD. Dicha Comisión definirá en cada caso la actividad asistencial que proceda que será certificada a los efectos pertinentes, con arreglo a la legislación vigente.

Decimocuarta.-Para aquellas disciplinas de cuyos Servicios carezcan los hospitales corresponderá a los respectivos Departamentos universitarios designar de entre sus Profesores los que hayan de impartir las enseñanzas.

Decimoquinta.-La Universidad reservará en cada curso académico y por cada Departamento universitario un mínimo de plazas, en el Programa de Doctorado correspondiente, para los Facultativos de los hospitales universitarios que tengan contrato docente o estén en el periodo de formación de posgrado. La Universidad de Alcalá de Henares podrá hacer uso de dichas plazas si, expirado el plazo de matrícula, no hubieran sido solicitadas.

La Universidad convalidará al personal facultativo de los hospitales universitarios objeto de este Concierto, que estuviera en posesión de título de Especialista y que hubiera cursado un programa de formación especializada relacionado directamente con los programas de doctorado, los cursos y seminarios a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto 185/1983, de 23 de enero, excepto lo contemplado en el apartado 1.a), del artículo 3.º del mencionado Real Decreto.

Decimosexta.-A los efectos de obtención del título de Especialista, a través de la vía establecida en el artículo 18 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, la Comisión Universidad-INSALUD propondrá a la Comisión interministerial a que se refiere el citado Real Decreto, el número de Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, que no estando en posesión de un título de Especialista puedan obtenerlo por esta vía, y los procedimientos para hacer efectiva una realización.

Decimoséptima.-En apoyo de la infraestructura y financiación necesaria para una adecuada investigación, las partes firmantes de este Concierto acuerdan que la Comisión Universidad-INSALUD, propondrá anualmente los porcentajes del presupuesto docente de la Facultad de Medicina y del presupuesto asistencial de las Instituciones Sanitarias que se destinen a la investigación, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula novena, 10, de este Concierto.

Decimooctava.-Las partes concertantes garantizan la utilización de las bibliotecas existentes o de nueva creación para atender las necesidades docentes asistenciales y de investigación de los Profesores y alumnos, y demás personal de la Universidad e Instituciones Sanitarias concertadas.

La Universidad y el INSALUD acuerdan consignar presupuestariamente las cantidades necesarias para la dotación y mantenimiento de las bibliotecas, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Universidad-INSALUD, con el fin de adecuarlas a las necesidades de los profesionales de las Ciencias de la Salud.

Decimonovena.-1. En la Comisión de Dirección de cada uno de los hospitales se integrará la representación de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta del Real Decreto 1558/1986. Los Directores Gerentes o personas en quien deleguen de los hospitales universitarios objeto de este Concierto, se integrarán a su vez en los órganos colegiados de gobierno de los Centros Universitarios implicados en el Concierto, tal y como prevean los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares. Asimismo, en la Junta de Gobierno de la Universidad habrá un representante del INSALUD. En cualquier caso, todas las Instituciones Sanitarias objeto del presente Concierto, podrán ser invitadas a la Junta de Gobierno de la Universidad, cuando se trate de un tema que les afecte.

En el caso de los Centros de Atención Primaria, la Universidad de Alcalá de Henares se encontrará representada en los órganos de dirección de los mismos, así como se preverá la representación de éstos en las Juntas de Facultad.

2. Todo el Profesorado de la Universidad de Alcalá de Henares afectado por este Concierto, se integrará orgánica y funcionalmente en el Departamento universitario que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formarán parte según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vigésima.-Los criterios para atribución de titularidad del material inventariable que se adquiera, por una u otra parte, durante el periodo de vigencia de este Concierto para la financiación de las obras que se realicen, así como para la amortización e imputación de costes, serán

establecidos mediante acuerdo de la Comisión Universidad-INSALUD para cada actuación concreta.

En todo caso, la atribución de la titularidad de las partes que conciertan, durante el periodo de vigencia del presente Concierto, y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para la adquisición.

Vigésima primera.-Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, la Gerencia General de la Universidad y la Dirección General del INSALUD, establecerán los mecanismos de compensación presupuestaria que se consideren necesarios.

En defecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad tendrá previsto en sus presupuestos generales un capítulo específico para establecer las compensaciones económicas correspondientes a los hospitales universitarios, en concepto de utilización para la docencia, consistente en un 25 por 100 de las tasas académicas del curso escolar correspondiente. Estos percibirán las cuotas correspondientes de dichas aplicaciones en devengos periódicos a lo largo del curso académico.

Vigésima segunda.-La Comisión Universidad-INSALUD elaborará los criterios y procedimientos que permitan, de una parte, a los profesionales de las diferentes áreas en Ciencias de la Salud que posean el título de Especialista el acceso al Doctorado, y por otra, a los Ayudantes y Profesores de los Cuerpos Docentes de la Universidad, la obtención del título de Especialista en la correspondiente área de conocimiento a la que estén adscritos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente que les sea de aplicación, y de acuerdo con la cláusula decimosexta del presente Concierto.

Vigésima tercera.-El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación por parte del hospital universitario correspondiente de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el hospital en ese momento, entendiéndose prorrogado el Concierto hasta dicha fecha.

Con el fin de que los máximos responsables de los Servicios hospitalarios relacionados en el anexo II.a, b y c, tengan la adecuada participación en las responsabilidades docentes, la Comisión Universidad-INSALUD establecerá los mecanismos necesarios para que todos los Jefes de Servicio que no pertenezcan a Cuerpos Docentes o no sean Profesores asociados en Ciencias de la Salud, puedan acceder con prioridad a un contrato de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en las condiciones establecidas en este Concierto.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.-El INSALUD asignará a los Catedráticos o Profesores titulares, que a la entrada en vigor del presente Concierto pertenezcan a un área de conocimiento de enseñanzas clínicas de las Ciencias de la Salud, posean el título de la especialidad correspondiente con su área de conocimiento y no ocupen plaza asistencial de la especialidad que proceda en su servicio jerarquizado, dentro del Área de Salud, preferentemente en uno de los hospitales universitarios, en un plazo no superior a doce meses, de acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria 4.1 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Segunda.-De acuerdo con la base séptima y disposición transitoria primera del Real Decreto 1558/1986, serán plazas vinculadas a todos los efectos, aquellas que a partir de la firma del presente Concierto, y en tanto éste sea vigente, estén ocupadas por Profesores de los Cuerpos Docentes de la Universidad de Alcalá de Henares y desempeñen plaza asistencial en el hospital de Guadalajara que, previamente a la firma del presente Concierto, estaba concertado con la Universidad de Alcalá de Henares. (Véase anexo III a.)

Tercera.-En el organigrama técnico-asistencial de los Centros concertados podrán existir Unidades funcionales, de conformidad con la legislación vigente, que serán creadas por el INSALUD, a propuesta del Jefe de Servicio correspondiente, previa audiencia de la Junta Técnico-Asistencial. La adscripción jerárquica y funcional estará integrada en los Servicios hospitalarios correspondientes.

Cuarta.-Los Departamentos universitarios, en aplicación de las competencias que les confiere la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, deberán colaborar en cuantas medidas sean necesarias para la adecuada organización y supervisión de las funciones docentes, teóricas y prácticas, en los Servicios hospitalarios y Centros de Atención Primaria que les sean adscritos.

Quinta.-El INSALUD y la Universidad iniciarán las gestiones necesarias para integrar como Centro propio la Escuela de Enfermería, existente en el Hospital General de Guadalajara y adscrita a la Universidad actualmente.

A partir de ese momento el presente Concierto incluirá las enseñanzas propias de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Alcalá de Henares con organización docente y participación en sus aspectos teóricos y prácticos de las Instituciones sanitarias concertadas. Estas enseñanzas serán desarrolladas por Profesores asociados en Ciencias de la Salud en la mencionada Escuela.

El número y relación de plazas de Profesores asociados en Ciencias de la Salud de la Escuela de Enfermería vendrá determinado por las necesidades de la enseñanza.

En lo referente a las plazas de Profesorado de la Escuela Universitaria de Enfermería, la correlación docente asistencial se establecerá en función de la titulación académica como Licenciado Superior o, en su caso, Doctor y/o Especialista, o diplomado en Enfermería. A estos efectos, los del primer grupo se vincularán a una plaza asistencial de áreas asistenciales reconocidas que se correspondan con el área de conocimiento a la que la plaza esté adscrita, y con las funciones docentes asignadas a la misma. Los diplomados en Ciencias de la Salud se vincularán a las plazas asistenciales de las áreas de cuidados de enfermería.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera.-El INSALUD estará representado en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad en la/s persona/s que la Institución sanitaria determine, a través de fórmulas de participación real, y siempre dentro del marco de la legalidad vigente establecido por los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares (Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio). La Universidad de Alcalá de Henares, en su caso, procederá a la reforma de sus Estatutos, para dar cumplimiento a lo establecido en la base decimosexta del Real Decreto 1558/1986.

Segunda.-En tanto se proceda a la reforma de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, formarán parte del Consejo de Departamento correspondiente un número de Profesores asociados en Ciencias de la Salud, igual al número de Profesores de los Cuerpos Docentes más Ayudantes y asociados. Esta representación será proporcional al número de Profesores asociados en Ciencias de la Salud del Departamento en cada una de las Instituciones sanitarias concertadas.

Tercera.-Los Centros de atención primaria, en los que no se contratará Profesorado alguno en el presente curso académico, se irán incorporando a la docencia en forma progresiva, según determine la respectiva Comisión Universidad-INSALUD.

Cuarta.-En cumplimiento de lo que dispone la cláusula decimoséptima del presente Concerto, las partes firmantes fijan para el curso 1988-89, los siguientes porcentajes de sus presupuestos que se dedicarán a los proyectos de investigación:

Un 1 por 100 del capítulo II del hospital de Alcalá de Henares.
Un 20 por 100 del capítulo II de la Facultad de Medicina.

ANEXO I.a

Hospital Universitario del Campus de Alcalá de Henares

Departamento Universitario de adscripción	Servicio y/o Unidad incluida en el concierto
Medicina.	Medicina Interna: Cardiología. Dermatología. Dietética y Nutrición. Endocrinología. Aparato Digestivo. Nefrología. Neumología. Neurología. Reumatología. Hematología y Hemoterapia. Inmunología. UCI.
Ciencias Morfológicas y Cirugía.	Cirugía General y del Aparato Digestivo. Cirugía Maxilofacial. Oftalmología. Otorrinolaringología. Traumatología y Cirugía Ortopédica. Urología. Angiología y Cirugía Vasculuar. Anestesia y Reanimación.
Especialidades Médicas.	Pediatría. Neonatología. Ginecología. Anatomía Patológica. Radiodiagnóstico. Psiquiatría. Rehabilitación. Medicina Nuclear.
Microbiología y Parasitología.	Microbiología y Parasitología.
Farmacología, Nutrición y Bromatología.	Farmacia Hospitalaria.

ANEXO I.b

Hospital General del INSALUD de Guadalajara

Departamento Universitarios	Servicios y/o Unidades que se concertan
Medicina.	Servicio de Medicina Interna. Unidad de Dermatología. Servicio de Hematología y Hemoterapia. UCI.
Ciencias Morfológicas y Cirugía.	Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo. Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica. Servicio Urología. Servicio de Oftalmología. Servicio Otorrinolaringología. Servicio Anestesia y Reanimación.
Especialidades Médicas.	Servicio Obstetricia y Ginecología. Servicio Pediatría. Unidad Psiquiatría. Servicio Radiodiagnóstico. Servicio Rehabilitación Servicio Anatomía Patológica.
Ciencias Sanitarias y Medicosociales.	Medicina Preventiva.

ANEXO I.c

Hospital «Ramón y Cajal» del INSALUD de Madrid

Departamentos Universitarios	Servicios y/o Unidades que se concertan
Medicina.	Dermatología. Gastroenterología. Medicina Interna. Cardiología. Endocrinología. Neumología. Neurología. Nefrología. Hematología y Hemoterapia. Reumatología. Enfermedades Infecciosas. Alergia. UVI-Médica. Inmunología.
Ciencias Morfológicas y Cirugía.	Cirugía General y del Aparato Digestivo. Traumatología y Cirugía Ortopédica. Urología. Otorrinolaringología. Oftalmología. Cirugía Torácica. Cirugía Cardíaca Adultos. Cirugía Vasculuar.
Especialidades Médicas.	Pediatría. Psiquiatría. Radiodiagnóstico. Ginecología. Anatomía Patológica. Rehabilitación.
Ciencias Sanitarias y Medicosociales.	Medicina Preventiva.

ANEXO II.a

El número de alumnos que recibirá docencia durante el curso 1988-89, en el Hospital Universitario del Campus de Alcalá de Henares, será de 120-140, distribuidos entre los cuatro cursos clínicos.

ANEXO II.b

El número de alumnos que recibirá docencia durante el curso 1988-89, en el Hospital General de Guadalajara, será de 190-210, distribuidos entre los cuatro cursos clínicos.

ANEXO II.c

El número de alumnos que recibirá docencia durante el curso 1988-89, en el hospital «Ramón y Cajal» del INSALUD de Madrid, será de 240-260, distribuidos entre los cuatro cursos clínicos.

ANEXO III.a

Área Asistencial			Área Docente			
Departamento/Servicio/Unidad	Centro	Categoría	Departamento Universitario	Área de conocimiento	Cuerpo Docente	Nombre y apellidos
<i>Relación de plazas vinculadas y Profesores que las ocupan (base 7.º, 1) a la entrada en vigor del presente concierto</i>						
Medicina Interna.	Hospital General de Guadalajara.	Jefe Servicio.	Medicina Interna.	Medicina.	Titular Universidad.	Julio de la Morena Fernández.
Obstetricia y Ginecología.	Hospital General de Guadalajara.	Jefe Servicio.	Obstetricia y Ginecología.	Obstetricia y Ginecología.	Titular Universidad.	Juan I. Álvarez de los Heros.
<i>Relación de Profesores que ocupan plaza vinculada «ad personam» a la entrada en vigor del presente concierto (transitoria 1.ª, Real Decreto 1558/1986)</i>						
Cirugía General y Digestiva. Rehabilitación.	Hospital General de Guadalajara. Hospital General de Guadalajara.	Jefe Adjunto Servicio. Jefe Servicio.	Ciencias Morfológicas. Educación Física y el Deporte.	Cirugía. Educación Física y el Deporte.	Titular Universidad. Titular Universidad.	Manuel Bellón Caneiro. Alberto Hidalgo de Caviedes.

ANEXO III.b

Relación de Profesores de los Cuerpos Docentes a los que se les aplica la disposición transitoria cuarta y cuya propuesta definitiva debe ser elevada por la Comisión Mixta Universidad-Instituciones Sanitarias

Área docente

Departamento Universitario	Área de conocimiento	Cuerpo Docente	Nombre y apellidos
Medicina Interna	Medicina	Catedrático Universidad	Octavio Salmerón Vigil.
Medicina Interna	Medicina	Titular Universidad	Melchor Álvarez de Mon Soto.
Medicina Interna	Medicina	Titular Universidad	Horacio Rico Lenza.
Traumatología	Cirugía	Catedrático Universidad	Antonio López Alonso.
Cirugía	Cirugía	Titular Universidad	Miguel Dapena Crespo.
Farmacia Hospitalaria	Farmacia y Tecnología Farmacéutica	Catedrático Universidad	Eugenio Selles.
Microbiología y Parasitología	Microbiología y Parasitología	Catedrático Universidad	María Beltrán Bubón.
Obstetricia y Ginecología	Ostetricia y Ginecología	Titular Universidad	Joaquín Cortés Prieto.

ANEXO IV

Plazas de Profesores asociados en Ciencias de la Salud en los hospitales concertados para el curso 1988-89.

ANEXO IV.a

Hospital Universitario del Campus de Alcalá de Henares

Número de Profesores asociados en Ciencias de la Salud: 30.

ANEXO IV.b

Hospital General de Guadalajara

Número de Profesores asociados en Ciencias de la Salud: 68.

ANEXO IV.c

Hospital «Ramón y Cajal»

Número de Profesores asociados en Ciencias de la Salud: 96.

14436 ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad Complutense de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la

Entidad de la que dependa la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias estas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial que resulta de la transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Primero.—Aprobar el concierto acordado por la Universidad Complutense de Madrid con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las Instituciones Sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho Concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.—El citado Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.